

Guadalajara, Jalisco, 21 de agosto de 2025

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy buenas tardes saludo con mucho respeto al auditorio que nos acompaña el día de hoy, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales, bienvenidas y bienvenidos todos.

Iniciamos la Sesión Pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras haga constar que existe *quórum* legal, para efectos del acta, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión, le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos: Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 10 juicios de la ciudadanía, 01 juicio de revisión constitucional electoral y 02 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria General.

Magistrada y Magistrado a nuestra consideración la lista de asuntos, si estamos a favor lo manifestamos de viva voz, por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias, yo también estoy a favor, por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 510, 511, 512, 515, 521, 531 y del juicio de revisión constitucional electoral 20, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y la Ciudadana 510, 511 y 512 de este año, promovidos a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que a su vez confirmó el acuerdo por medio del cual se aprobó el acta de cómputo distrital del distrito judicial Bravos, para la elección de juezas y jueces familiares, la asignación de dichos cargos, así como la subsecuente declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y validez.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone en primer lugar acumular los juicios 511 y 512 al diverso 510 por existir conexidad en la causa.

En segundo lugar, se propone confirmar la sentencia impugnada, pues se considera inoperante el agravio relativo a la inelegibilidad de dos candidaturas, ya que las partes actoras hacen valer que se incumplieron los requisitos ante el Poder Legislativo; sin embargo, la candidata y el candidato cuestionados no fueron postulados por dicho poder, sino por el Ejecutivo y el Judicial, respectivamente.

En cuanto a la inelegibilidad de otra candidata, el agravio se propone igualmente calificarlo como inoperante porque no combate las razones expuestas por la autoridad responsable para desestimar su inconformidad.

Respecto de los agravios relativos a que se vulneran los criterios de paridad, porque se les excluyó pese a tener mayor votación que otros hombres; y la inconformidad de que no se designaron lugares exclusivos para la comunidad LGTB se propone calificarlos como inoperantes por novedosos, ya que no fueron planteados en la instancia local.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 515 y 531 de este año, promovidos por dos ciudadanos, por su propio derecho y con el carácter de candidatos a Jueces Penales en el Distrito Bravos, Chihuahua, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo de la Asamblea Distrital Bravos relativo al cómputo distrital, los resultados consignados en el Acta de Cómputo del Distrito Judicial 05 Bravos de la Elección de Juezas y Jueces de Juzgado de Primera Instancia y Menores en Materia Penal, los actos derivados con motivo de los resultados asentados en la misma; así como, el Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral local por el que se realizó la asignación y, en consecuencia, la declaratoria de validez de la elección y otorgamiento de las constancias respectivas.

En el proyecto que se somete a su consideración, previa acumulación, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse como infundados e inoperantes los agravios formulados por las partes actoras.

Lo infundado de los motivos de reproche radica en que, contrario a lo argumentado por los promoventes, el tribunal local no realizó una indebida valoración de las pruebas ofrecidas en los juicios de inconformidad locales, y menos aún erró al considerar que no podía revisar aspectos técnicos y discrecionales de los Comités de Evaluación, pues es criterio de la Sala Superior de este Tribunal que en el proceso electivo de personas juzgadoras del Poder Judicial, la valoración de las materias que forman parte de los promedios requeridos y la revisión de los historiales académicos son cuestiones técnicas que no pueden ser revisadas.

Por otra parte, lo inoperante de algunos de los agravios formulados obedece a que una de las partes actoras se limita a realizar manifestaciones genéricas, subjetivas y dogmáticas respecto a la inelegibilidad funcional, por la omisión de hacer campaña respecto de una candidatura, omitiendo proporcionar mayor explicación o argumentos para sustentar en qué basa la afectación a los principios como el de equidad en la contienda, o los principios democráticos, de publicidad o de acceso a la información pública.

Ahora, por lo que ve a la falta de exhaustividad respecto al estudio de ciertas causales, casillas o secciones impugnadas en la instancia local, así como a la ilegalidad del fallo controvertido, se concluye que, de igual manera, uno de los justiciables únicamente realiza manifestaciones vagas, genéricas e imprecisas, omitiendo controvertir eficazmente las

consideraciones sostenidas por la autoridad responsable en la resolución combatida, de ahí que el agravio se proponga inoperante.

A su vez, se considera que no le asiste la razón a uno de los promoventes cuando considera que es un absurdo que la falta de firmas de los funcionarios de casilla no se considere un motivo de nulidad, ya que, según el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal, ello no es suficiente para presumir la ausencia de los mismos.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 521 de este año, promovido por un ciudadano por su propio derecho, ostentándose como candidato a juez de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Benito Juárez, quien impugna la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el juicio de inconformidad 229 de la presente anualidad y sus acumulados, mediante la cual se confirmó el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancias correspondientes a la elección de juezas y jueces penales del Distrito Judicial Benito Juárez, en el estado de Chihuahua.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, al calificarse como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora.

Esto es así, ya que la exigencia de una cédula estatal no se encuentra prevista ni en la Constitución local, ni en la legislación electoral, ni en la convocatoria correspondiente, por lo que no resulta válido exigirla como condición adicional, pues ello implicaría imponer un requisito no previsto en la normativa aplicable, en contravención al principio de legalidad y certeza que debe regir en materia de elegibilidad.

Asimismo, se considera inoperante el agravio relacionado con la supuesta omisión de la cédula estatal en la convocatoria, al tratarse de un argumento novedoso no planteado ante la instancia local. Finalmente, se estima inoperante el planteamiento relativo a la afectación al derecho de acceso a la justicia, al depender directamente de los agravios previamente desestimados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 20 de este año, promovido por MORENA a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el Juicio Electoral local 39 de esta anualidad.

En el proyecto se razona que no tiene razón la parte inconforme cuando alega que la responsable no adminiculó los hechos con la serie de indicios, en conjunto con las pruebas, para comprobar la nulidad de la elección por violación a principios, pues lo hizo de manera aislada porque, contrario a lo señalado por la parte actora, el Tribunal local sí hizo un análisis completo de los elementos probatorios que obraban en el expediente, no obstante, determinó que no era posible comprobar que se acreditaran los hechos denunciados y, por tanto, que ello resultara determinante en los resultados obtenidos.

En efecto, el Tribunal local consideró que, ante el conjunto de pruebas que se tenían, sólo arrojaban indicios sobre los hechos a que se refieren, sin que se existieran en el expediente otros elementos probatorios que generaran certeza de los actos que se pretendía acreditar, de ahí que la propuesta del proyecto es que deba confirmarse la resolución, en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, están a nuestra consideración los asuntos con los que se dio cuenta.

Pregunto si ¿hay alguna intervención, Magistrada, Magistrado?, de mi parte tampoco.

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 510, 511 y 512, todos de este año:

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía 511 y 512 al diverso 510, por ser este último el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Además, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 515 y 531, ambos de este año:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de la ciudadanía 531 al diverso 515, en consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al juicio acumulado, en términos de las consideraciones de este fallo.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Así mismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 521 y en el juicio de revisión constitucional electoral 20, ambos de este año, destacadamente en cada caso:

UNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

A continuación, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Monserrat Meza Pérez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 517, 538, 539, así como del recurso de apelación 16, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Monserrat Meza Pérez:
Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 517 de este año, promovido para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el cómputo distrital de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Judicial Hidalgo, en la referida entidad, así como el

otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez de dicha elección.

En el proyecto se propone confirmar la determinación del tribunal local al considerar ineficaces, infundados e inoperantes los agravios, como se explica a continuación.

La ponencia estima que deben desestimarse los agravios relativos a la fundamentación con jurisprudencias carentes de vigencia, los argumentos relacionados con las causales de nulidad de casilla por la entrega tardía de paquetes electorales y la recepción de votación por personas u órganos no facultadas para ello.

Si bien la responsable señaló en su fundamentación jurisprudencias sin vigencia, también expuso diversos argumentos que sustentaron su determinación, que no fueron controvertidos por la parte actora, como lo fue que, sí los paquetes permanecieron inviolados, pese a su retraso injustificado, no se actualizaba la causal de nulidad, así como que, el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado señala que quien sustituya por ausencia a una persona integrante de la mesa directiva, debe pertenecer a la sección de la casilla correspondiente.

Además que, a pesar de la ausencia de alguna o algunas de las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla, no se actualiza la causal de nulidad, cuando se acredite que las personas integrantes que sí estuvieron presentes realizaron las actividades de la ausente, sin que ello mermara su desempeño.

Así mismo, se proponen infundados los motivos de disenso relacionados con el tema probatorio respecto de la supuesta existencia de votos apócrifos; al recaer en la parte actora la carga de precisar de manera expresa y clara las irregularidades alegadas, en cuáles casillas sucedieron y la forma en que tales elementos beneficiaron directamente a determinadas candidaturas en cada centro de votación impugnado.

Por último, como se explica detalladamente en la propuesta, los restantes motivos de agravio se califican como inoperantes, al ser reiteraciones de los alegados en la instancia primigenia, depender de otros ya desestimados y ser vagos y genéricos.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 538 de este año, promovido por Enrique Castillo González, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la sentencia que, desechó parcialmente su recurso y, por otra, confirmó el cómputo estatal de la elección de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del referido Estado,

correspondiente al Distrito Judicial de Mexicali, así como la asignación de cargos, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría.

El proyecto propone confirmar la resolución controvertida, pues los agravios propuestos por la parte actora devienen infundados e inoperantes, por lo siguiente:

La circunstancia de que se haya emitido un sufragio en una boleta no implica un acto de aplicación del acuerdo administrativo que lo estableció, sino que es el ejercicio de un derecho constitucional plasmado en un instrumento aprobado en la etapa correspondiente del proceso electivo.

Por otro lado, la ausencia de una restricción expresa en el marco jurídico, para que las personas que contendieron estuviesen en condiciones de designar representantes, no conlleva por sí sola la posibilidad de que lo puedan realizar, pues en el caso resultaba necesario que existiera una base mínima legal que así lo previera.

Si bien es cierto que la responsable no atendió debidamente el planteamiento de una supuesta violación a las reglas de campaña, también lo es que, sus argumentos expuestos ante la responsable son vagos, genéricos e imprecisos; por lo que no puede prosperar.

Respecto al supuesto excedente de votos conforme al listado nominal, se comparte lo sustentado por la responsable sobre los múltiples votos que se emitieron en la elección, además que no combate frontalmente estas consideraciones.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo el juicio de la ciudadanía 539 de este año, promovido por José Lara García, a fin de impugnar tres acuerdos plenarios, todos de uno de agosto pasado, emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que desecharon sendos recursos de revisión interpuestos por el aquí recurrente.

En la consulta se propone confirmar los actos impugnados.

En efecto, se estiman inoperantes la totalidad de los agravios hechos valer, pues el promovente no combate frontalmente los argumentos del tribunal local en cuanto a las consideraciones para determinar las improcedencias de los recursos de revisión, tal como se explica con detalle en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 16 de este año, promovido por Morena a fin de controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pánuco de Coronado en Durango, postulado por la candidatura común integrada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, quien fue denunciado por la presunta omisión de reportar gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en dicha entidad.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada.

En relación con los agravios de indebida motivación y falta de exhaustividad se proponen infundados, en virtud de que la autoridad responsable señaló los fundamentos y razonamientos para justificar su determinación y, por otra parte, realizó una valoración exhaustiva de las pruebas y argumentos del partido denunciante.

Lo anterior en virtud de que la autoridad responsable determinó correctamente, que en ningún momento se configuró el elemento de la finalidad proselitista en la realización del evento denominado “cabalgata” en la que fue invitado a participar el candidato denunciado; así como tampoco se advirtieron manifestaciones que, de manera expresa o como equivalente funcional, llamaran al voto en favor del candidato o de alguna fuerza política.

Respecto al disenso consistente en la supuesta omisión de la responsable de requerir a Facebook los enlaces electrónicos que se encontraban borrados; se propone infundado, en tanto que la autoridad electoral se encuentra impedida de realizar investigaciones o pesquisas, respecto de pruebas mínimas que le corresponde al denunciante aportar.

Los restantes agravios se proponen inoperantes, tal y como se explica detalladamente en el proyecto.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración estos proyectos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 517, 538, así como en el recurso de apelación 16, todos de este año, destacadamente en cada caso:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Así mismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 539, de este año:

ÚNICO. Se **confirman** los acuerdos plenarios impugnados en los recursos de revisión 60, 61 y 76, todos de este año, en lo que fueron materia de controversia.

Ahora solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 524, de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia: Con gusto y en cumplimiento.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 524 de este año, promovido para combatir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la asignación y la entrega de las constancias de mayoría y validez de la

elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial Morelos.

La parte actora contendió en el referido proceso electoral y, en su oportunidad, impugnó la elegibilidad de las candidaturas masculinas que recibieron la asignación, al estimar que no cumplen con requisitos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local y la Convocatoria, destacadamente el promedio general de 8 en la licenciatura en derecho y de 9 en las materias afines al cargo.

En el proyecto se proponen inoperantes los agravios planteados por el actor, pues se trata de manifestaciones genéricas que no controvierten las consideraciones que expuso el Tribunal local en la sentencia impugnada, relacionadas, por una parte, con que sí acreditaron el promedio general de 8, y por la otra, con las funciones y atribuciones de los comités de evaluación para valorar las materias que debían tomarse en cuenta para el promedio específico de 9.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario, Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 524, de este año:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Por último, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 24, de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 24 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario Durango para controvertir el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó al recurrente con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario, en dicha entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda, dada su presentación extemporánea, pues el acto controvertido se le notificó al recurrente el cinco de agosto y el medio de impugnación se presentó hasta el once siguiente, es decir, fuera del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Magistrada y Magistrado, está nuevamente a nuestra consideración este proyecto de resolución.

Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?:

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 24, de este año:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente para esta sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con treinta y un minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Muchas gracias a quienes asistieron.